

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00479 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA.
DEMANDADOS	LILIANA CASTRO DE CARTAGENA
DECISIÓN	ADMITE RECONVENCIÓN, PONE EN TRASLADO EXCEPCIONES Y TRASLADO DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN-ACEPTA RENUNCIA A PODER-ORDENA OFICIAR.

Señores,

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

notificacionjudicial@registraduria.gov.co

Por medio del presente, se remite auto mediante el cual se ordenó:

<< **OCTAVO: ORDENAR OFICIAR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que certifique quienes han sido reconocidos como hijos por el señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.657.234, indique de ser posible sus nombres y el lugar de ubicación de sus registros civiles de nacimiento.>>

Se solicita remitir la respuesta pertinente al correo del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte subsanar la demanda de RECONVENCIÓN, esta allegó escrito con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	13 de diciembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	14,15,16,19, de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	11 de enero de 2023

**ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	544
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00479 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA.
DEMANDADOS	LILIANA CASTRO DE CARTAGENA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN, PONE EN TRASLADO EXCEPCIONES A LA PARTE DEMANDANTE Y TRASLADO DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN-ACEPTA RENUNCIA A PODER.

De conformidad con el informe que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. Con respecto a la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la apoderada de la parte demandada LILIANA CASTRO DE CARTAGENA contra JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA, inadmitida el 13 de diciembre de 2022 y subsanada el 11 de enero de 2023, se encuentran acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G.P, se dispondrá su admisión.

2. Por otra parte, admitida la reconvencción, de manera conjunta, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO denominadas: INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS, MALA FE, CULPA DEL DEMANDANTE, GENÉRICA que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 31 de octubre de 2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva, el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para contestar la demanda de reconvencción y el traslado de las excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las excepciones que proponga la parte demandante en la contestación a la reconvencción, y de no proponerlas se fijará fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

3. Atendiendo a que mediante auto del 12 de diciembre de 2023 previo a resolver sobre la renuncia al poder presentada se REQUERÍÓ al abogado JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA en condición de apoderado judicial del señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA para que aportara las constancias de entrega de la comunicación al poderdante, conforme al decreto 806 de 2020 adoptado como permanente por la ley 2213 de 2022 y el artículo 76 del C.G.P, evidencia el despacho que desde el 14 de febrero del 2023 se allegó la constancia solicitada, por lo que se harán las siguientes consideraciones:

El Artículo 76 del C.G.P. dispone: <<El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)>>

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el

memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.(...)>>

En atención a lo dispuesto por la norma se verifica por parte del despacho que el escrito o comunicación de la renuncia fue efectivamente enviado al poderdante al correo electrónico Yohankarim8132@gmail.com el día 14 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta que conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, se tendrá notificado de tal renuncia a la demandante el 16 de febrero de 2023.

Así las cosas y habida cuenta de que la Renuncia presentada por el abogado JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA cumple con los requisitos de ley será aceptada la misma, y se pondrá término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esto es **a partir del día 23 de febrero de 2023.**

4. Obra en el expediente memorial allegado por la abogada MARGARITA MARIA VÁSQUEZ renunciando a pruebas, y al respecto se advierte que sobre tal situación se decidirá en el momento procesal oportuno.

Sobre la solicitud de oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que certifiquen los hijos reconocidos del señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA, se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN por las causales 1 y 2 del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por LILIANA CASTRO DE CARTAGENA, frente a JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN a la parte demandada en reconvención: JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P¹, por el mismo término de la inicial, esto es,

¹ El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad Litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa **a través de apoderado judicial.**

TERCERO: CORRER TRASLADO a través del presente auto de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO denominadas: INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS, MALA FE, CULPA DEL DEMANDANTE, GENÉRICA propuesta por la demandada contra la DEMANDA PRINCIPAL, a la parte demandante: JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, para que dentro de este término se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer – art. 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital de las partes, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

CUARTO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

QUINTO: Una vez se encuentre vencido el término concedido para contestar la demanda de reconvenición y el traslado de las excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las excepciones que proponga la parte demandante en la contestación a la reconvenición, y de no proponerlas se fijará fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentada por el abogado JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA, advirtiéndose que se pondrá término al mandato conferido **a partir del día 23 de febrero de 2023,** conforme lo expuesto en la parte motiva del auto.

SÉPTIMO: SE REQUIERE A JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA, para que nombre un nuevo apoderado judicial con el fin de que lo represente dentro de la presente causa.

OCTAVO: ORDENAR OFICIAR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que certifique quienes han sido reconocidos como hijos por el señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.657.234, indique de ser posible sus nombres y el lugar de ubicación de sus registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.²

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

² Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.